

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MIGUEL VERGEL LÁZARO Y OTRA
APODERADO	DRA MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS
DEMANDADO	LIDUVINA MOLINA DE CHINCHILLA
RADICACION	54-498-40-003-2015-00147-00
PROVIDENCIA	SUSTITUCION DE PODER

De conformidad con el poder allegado, por el cual la **Dra. MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS** en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, **MIGUEL ANGEL VERGEL LÁZARO**, donde le sustituye poder a la **Dra. ANYELA MARCELA GLAVIS QUINTERO**, abogada titulada con T.P. vigente, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

Así las cosas, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDADE DE OCAÑA**

R E S U E L V E:

ACEPTAR, la sustitución de poder otorgada por la **Dra. MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS**, como Apoderada judicial de **MIGUEL ANGEL VERGEL LÁZARO**, a la **Dra. ANYELA MARCELA GLAVIS QUINTERO**, abogada titulada T.P. vigente, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef0e3f68bfbe3464788c94f3c5588ce2d859c65bd202cca376bda28a8aef9b9**

Documento generado en 09/03/2022 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE AREVALO CARRASCAL
APODERADO	MARIA ALEJANDRA MORALES
DEMANDADO	SANDRA MILENA MANZANO PALLARES- FRANCELINA PALLARES SANCHEZ
RADICADO	2015-00277
PROVIDENCIA	DERECHO PETICION

Mediante petición la señora SANDRA MILENA MANZANO PALLARES solicita al despacho se proceda a certificación a las entidades bancarias de la ciudad de Ocaña del levantamiento de las medidas cautelares, dado que el presente proceso se encuentra terminando por pago, situación que le genera afectaciones.

Debe señalarse que previamente se procede a solicitud y desarchivo del proceso bajo el radicado 2015-00277 en atención a que no se encuentra en las instalaciones del palacio de Justicia de Ocaña, una vez obtenido el expediente físico a la fecha y revisado el asunto, se tiene que mediante auto de fecha 5 de abril de 2019 se ordena la terminación del proceso y consecuentemente levantar las medidas cautelares ejecutadas, entre las cuales se encuentra la que pesa en las entidades bancarias (BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIA, BBVA Y CREDISERVIR), igualmente no se encuentra soporte de que en su oportunidad se hayan retirado los oficios respectivas, por lo que se procederá a comunicar conforme a lo que corresponde a dichas entidades financieras.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE

1.- REITERASE lo resuelto mediante auto de fecha 05 de abril de 2019 del **levantamiento de la medidas cautelares** ordenadas en el presente proceso, en tal sentido el desembargo de las cuentas bancarias que tiene la señora SANDRA MILENA MANZANO PALLARES en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO

DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIA, BBVA Y CREDISERVIR para que se proceda de conformidad.

La copia del presente auto servirá de oficio conforme lo prevé el artículo 111 del código general del proceso- ADJUNTESE igualmente providencia del 05 de abril de 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817396dd37771731b150bb19f11d4a62f03de17f6117dc86215830726c6cf0e6**

Documento generado en 09/03/2022 03:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONTINUACION
DEMANDANTE	RUFINA JIMENEZ JIMENEZ C.C. No. 27.612.388
APODERADO	HUMBERTO HERRERA SANTOS
DEMANDADOS	WILLIAM NAVARRO PACHECO C.C. No. 88.142.373 , NANCY OLIVA PACHECO C.C. No. 37.312.373, MARINA SANCHEZ PACHECO C.C. No. 27.764.577 YHON JAIRO SANCHEZ PACHECO C.C. No. 88.276.644
RADICADO	2015-00339
PROVIDENCIA	AUTO

Mediante petición la señora NANCY OLIVA PACHECO solicita al despacho se proceda a certificación a la entidad bancaria CREDISERVIR del levantamiento de las medidas cautelares, dado que el presente proceso se encuentra terminando, situación que le genera perjuicios.

Debe señalarse que previamente se procede a solicitud y desarchivo del proceso bajo el radicado 2015-00339 en atención a que no se encuentra en las instalaciones del palacio de Justicia de Ocaña, una vez obtenido el expediente físico a la fecha y revisado el asunto, se tiene que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2018 se ordenó terminar el proceso pero nada se dijo del levantamiento de las medidas cautelares, pues si bien se encuentra que se han librado comunicaciones informando la terminación del asunto debe existir pronunciamiento sobre las cautelas ejecutadas.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE

- 1.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de las mejoras realizadas en una vivienda unifamiliar en paredes de material, techos de placa de concreto, pisos de cerámica, puertas y ventanas de hierro, en dos plantas.
- 2- Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la propiedad de la señora NANCY OLIVA PACHECO e identificada con matrícula inmobiliaria No. 270-12935 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña. -
COMUNIQUESE A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA
- 3- Decretar el levantamiento de la medida de embargo y retención de las cuentas bancarias corrientes y de ahorro, CDTs, C.A.F que tengan los señores WILLIAM

NAVARRO PACHECO identificado con C.C. No. 88.142.373, NANCY OLIVA PACHECO identificada con C.C. No. 37.312.373, MARINA SANCHEZ PACHECO identificada con C.C. No. 27.764.577 y YHON JAIRO SANCHEZ PACHECO identificado con C.C. No. 88.276.644 en las entidades bancarias, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA Y CREDISERVIR. – **COMUNIQUESE A LAS ENTIDADES BANCARIAS INDICADAS.-**

LA COPIA DEL PRESENTE AUTO SERVIRÁ DE OFICIO CONFORME LO PREVÉ EL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef429c8a9240f779f503abb2440eb634a7e6cf01400be49c6ab85a71744e140**

Documento generado en 09/03/2022 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SÁNCHEZ
APODERADO	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	EDUARDO CAMACHO PINO
RADICADO	2017-00053
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por la parte ejecutante, en donde manifiesta que según los descuentos que han realizado de su nómina, considera que la deuda se ha saldado completamente, en razón a ello debe ponerse en conocimiento lo expuesto por el demandado al demandante y ejecutoriado el presente auto, debe procederse a lo pertinente.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Agregar al expediente el escrito y sus anexos, allegado por el demandado **EDUARDO ENTIQUE CAMACHO PINO**.

2.- Póngase en conocimiento su contenido a la parte demandante para lo que estime pertinente.

3.- En firme este proveído se procederá a lo pertinente.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a78d0c741a967af3d7613496a56efca4bf62fc93a58fc9165c84e890e1d43cb**

Documento generado en 09/03/2022 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO	EDGAR MOTA RINCÓN Y OTRA
RADICADO	544984053003-2017-00404-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Dr. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, actuando como Apoderado de **COOMULTRASAN**, manifiesta en el escrito que antecede informa que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de los ejecutados, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **COOMULTRASAN** en contra de **EDGAR MOTA RINCÓN y NELLY DOLORES RUEDAS QUINTERO** por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de: **a)** la medida cautelar decretada en auto de 21 de noviembre de 2017, respecto del embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **NELLY DOLORES RUEDAS QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.333.015 y distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 270-69724 y 270-41122 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña y comunicado mediante oficio 4558 del 21 de noviembre de 2017; **(b)** Respecto del embargo ordenado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-61161, no se ordena levantar la misma, por cuanto esta no fue registrada.

Por secretaria, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo ordenado.

TERCERO: Desglóse el título valor a costa del demandando del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de ley

La Juez,

(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ce1efd94b4cc5b8c99404c9c5782984c3c16b58bce5bd768e6f3211d9ab903**

Documento generado en 09/03/2022 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ELIZABETH CHINCHILLA CARRASCAL CC No. 27.765.955
APODERADO	NUBIA ARENIZ GUERRERO
DEMANDADO	LUIS RANGEL MALDONADO C.C No. 88.287.155
RADICADO	5449840030032018-00957
PROVIDENCIA	AUTO

La apoderada de la parte demandante solicita se dé aplicabilidad al art. 293 del C. G. del P. en atención que no ha sido posible notificar personalmente a la parte demandada pues reside en el sector rural y las agencias de servicio postal no reciben para la zona, aclarando que la entrega de notificación que se pudo realizar el año pasado por error de contenido no fue aceptada por el despacho pero quien en su momento la entregó no se encuentra laborando este año con 472.

Por lo manifestado este despacho no encuentra procedente realizar el emplazamiento del demandado toda vez que no se dan los presupuestos del art 293 del C. G. del P. "...*ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente...*" en este caso si se conoce el lugar máxime que es objeto de restitución, solo que se presenta que es en zona rural por lo que debe procederse conforme a lo estipulado en el parágrafo 1, numeral 6 del Art. 291 del C.G del P.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de emplazamiento del demandado LUIS RANGEL MALDONADO, por lo dicho en el presente proveído.

SEGUNDO: AUTORICESE que el citador del Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña proceda a realizar entrega de la comunicación de notificación personal al señor LUIS RANGEL MALDONADO conforme a lo estipulado en el parágrafo 1,

numeral 6 del Art. 291 del C.G del P. Para el cumplimiento de lo ordenado, la parte demandante deberá suministrar y garantizar el traslado del funcionario al sector rural donde reside la parte, por secretaria se coordinara lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d359fb53e2a9d5e2b0118667139ef76b2c82ce843a5b084f7821213d0920bd4b**

Documento generado en 09/03/2022 03:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUELA DE LA PAZ BAYONA ALVAREZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
DEMANDADO	JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA
RADICACION	54-498-40-003-2019-00034
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por GANO EXCEL COLOMBIA, en el escrito que antecede, en razón a nuestro requerimiento mediante oficio 2852 de 06 de diciembre de 2021, en donde para el efecto la misma entidad nos remite los soportes de las comunicaciones enviadas por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3baa1ce771b22a480a254f6f1f53637f24241451eed7689ba676394e78c290**

Documento generado en 09/03/2022 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, NUEVE (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	RODRIGO ANDRES PICÓN OVALLE
RADICADO	54-498-40-03-003-2019- 00667-00
PROVIDENCIA	AUTO

En razón a nuestro oficio de fecha 15 de febrero de 2022, este despacho judicial No. 0389 de la misma fecha, se comunica al Juzgado Segundo Civil del Circuito la cancelación de la medida cautelar que fuere ordenado el 03 de septiembre de 2019, correspondiente al embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo de radicado 2017-00196, el cual cursa en ese despacho en contra del aquí demandado RODRIGO ANDRES PICON.

Se recibe pronunciamiento emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, fechado 23 de febrero del año que avanza y se observa que en el párrafo final se aduce que el número de radicado citado para que se tomara nota de embargo de remanentes en contra del aquí demandado y el cual cursa en ese Despacho, está errado, pues no corresponde ni a las partes ni al proceso; sin tener en cuenta que dicho número de radicación 54 498 31 53 002 2017-00196-00 y demás datos del proceso, fueron proporcionados por la Secretaría de ese Juzgado, mediante oficio No. 3219 del 18 de septiembre de 2019, oficio en el cual comunican que toman nota de la orden proferida por esta Oficina Judicial y puesta en conocimiento mediante oficio 4133 del 03 de septiembre de 2019. Se anexa lo enunciado.

Mediante 0819 de fecha 09 de marzo del año en curso, la Secretaria del Juzgado Segundo Civil de Ocaña, nos comunica que efectuada una revisión del expediente se observa que en el momento de comunicarnos la aceptación de la medida cautelar decretada dentro de este proceso, hubo un error de la Secretaria del Juzgado consistente en que en la referencia del mismo, se indicó como radicado del proceso el No. Del proceso No. 54-498-31-53-002-2017-00196-00, cuando en realidad el radicado es el No. 54-498-31-53-002-2019-00185-00, siendo demandante BANCOLOMBIA y el demandado RODRIGO ANDRES OVALLE, para el efecto se nos allega auto fecha de 11 de septiembre de 2019 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL**, mediante el cual se accedió al embargo de remanentes que ordenara este despacho judicial y se observa que se tomó nota de dichos remanentes dentro del proceso ejecutivo hipotecario seguido por BANCOLOMBIA, en contra de **RODRIGO ANDRES PICON OVALLE**, radicado bajo el número 2019-00185 y no el referenciado dentro de la comunicación emitida como se dijo anteriormente, esto es el 2017-00196, teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, a efectos de cancelar la medida ordenada dentro del proceso mencionado y no como se había emitido en auto anterior.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

RESUELVE:

Comunicar el levantamiento de la medida cautelar ordenada con providencia de fecha de 08 de febrero de 2022, precisando que el embargo de remanentes es sobre el proceso EJECUTIVO, seguido por BANCOLOMBIA, en contra de RODRIGO ANDRES PICON OVALLE, con radicado 2019-00185 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.

Líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)**

**(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9518a1b5d130aa047943edd17bc991226b1c0dacb1be108bb135a8b5b48b4e2d**

Documento generado en 09/03/2022 03:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**